

No. 58
(09 DIC. 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA LA FECHA LÍMITE DE DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026 Y SE ESTABLECEN DESCUENTOS POR PRONTO PAGO”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 300 numeral 4 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 168 de la Ordenanza 48 del 17 de octubre de 2025, Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia, en concordancia con los artículos 287 numeral 3 y artículo 305 numeral 11 de la Constitución Política de Colombia y demás normas que regulan la materia;

ORDENA

ARTÍCULO 1°. Conceder a los contribuyentes del impuesto sobre vehículos automotores, incluidas las motocicletas de más de 125 c.c., que declaren y paguen en los lugares que para tal efecto señale la Secretaría de Hacienda, el impuesto correspondiente al periodo gravable año 2026 **entre el 01 de enero y el 30 de abril**, incluidas ambas fechas, un descuento por pronto pago en las siguientes condiciones:

- Descuento **del diez por ciento (10%)**, sobre el valor del impuesto liquidado.
- Descuento **del quince por ciento (15%)**, sobre el valor del impuesto liquidado para vehículos híbridos.
- Descuento **del veinte por ciento (20%)**, sobre el valor del impuesto liquidado para vehículos 100% eléctricos o cero emisiones.

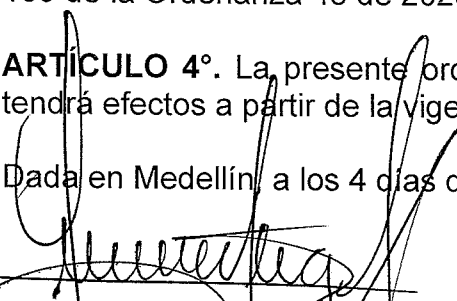
ARTÍCULO 2°. Los contribuyentes que declaren y paguen el impuesto correspondiente al periodo gravable año 2026, **entre el 01 de mayo y 31 de julio**, incluidas ambas fechas, no tendrán ningún descuento.

PARÁGRAFO. El **31 de julio de 2026**, será la fecha límite para la declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores del periodo gravable año 2026, sin sanción y sin intereses de mora.

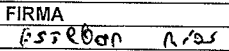
ARTÍCULO 3°. Los contribuyentes que declaren y paguen el impuesto **a partir del 01 de agosto de 2026**, incluida esta fecha, deben liquidar y pagar sanción por extemporaneidad e intereses de mora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 de la Ordenanza 48 de 2025 o la norma que la adicione y/o modifique.

ARTÍCULO 4°. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y tendrá efectos a partir de la vigencia fiscal 2026.

Dada en Medellín, a los 4 días del mes de diciembre de 2025.


VERÓNICA ARANGO GARCÍA
Presidente


MARISOL OROZCO GIRALDO
Secretaria General

NOMBRE Y CARGO		FIRMA	FECHA
PROYECTÓ	Esteban Ríos Molina -Asesor Jurídico		04/12/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Recibido para su sanción el día 4 de diciembre de 2025

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 09 DIC. 2025

Publiquese y Ejecútese la ORDENANZA N°. 58 "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA LA FECHA LÍMITE DE DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026 Y SE ESTABLECEN DESCUENTOS POR PRONTO PAGO".

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

